



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060024179

Fecha: 27/05/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: COLEGIO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 - 2021 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17001	22/11/2005
Jardín	17001	22/11/2005
Transición	17001	22/11/2005
Primero	17001	22/11/2005
Segundo	17001	22/11/2005
Tercero	17001	22/11/2005
Cuarto	17001	22/11/2005
Quinto	17001	22/11/2005
Sexto	17001	22/11/2005
Séptimo	17001	22/11/2005
Octavo	17001	22/11/2005
Noveno	17001	22/11/2005
Décimo	021787	26/07/2011
Undécimo	021787	26/07/2011

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.78** para el nivel de básica primaria, **8.06** para el nivel de básica Secundaria, **7.87** para el nivel media, clasificándose en el grupo **NUEVE (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

El señor GERARDO DE JESÚS POSADA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.051.467, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANADIENSE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020 - 2021, mediante el aplicativo EVI.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas Pedagógicas*” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas pedagógicas que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2020 - 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7.65%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020 - 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020-2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Jardín	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Transición	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020-2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Segundo	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Tercero	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Cuarto	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Quinto	\$ 14.391.410	\$ 1.439.141	\$ 12.952.269	\$ 1.295.227
Sexto	\$ 10.651.742	\$ 1.065.174	\$ 9.586.568	\$ 958.657
Séptimo	\$ 8.634.916	\$ 863.492	\$ 7.771.424	\$ 777.142
Octavo	\$ 8.085.339	\$ 808.534	\$ 7.276.805	\$ 727.681
Noveno	\$ 8.163.084	\$ 816.308	\$ 7.346.776	\$ 734.678
Décimo	\$ 7.888.146	\$ 788.815	\$ 7.099.331	\$ 709.933

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2020 - 2021 las siguientes tarifas:

TRANSPORTE:

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 1 DOS RECORRIDOS	\$ 2.937.053	\$ 293.705
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 1 UN RECORRIDO	\$ 2.026.161	\$ 202.616
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 2 DOS RECORRIDOS	\$ 3.167.206	\$ 316.721
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 2 UN RECORRIDO	\$ 2.217.044	\$ 221.704
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 1 DOS RECORRIDOS	\$ 3.397.361	\$ 339.736
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 1 UN RECORRIDO	\$ 2.353.099	\$ 235.310
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 2 DOS RECORRIDOS	\$ 3.627.514	\$ 362.751
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 2 UN RECORRIDO	\$ 2.539.260	\$ 253.926

ALIMENTACIÓN:

Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Preescolar	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + REFRIGERIO	\$ 3.131.329	\$ 313.133
Básica primaria, básica secundaria y media	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + REFRIGERIO	\$ 3.272.378	\$ 327.238
Preescolar	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + DESAYUNO	\$ 3.864.076	\$ 386.408



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Básica primaria, básica secundaria y media	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + DESAYUNO	\$ 4.038.131	\$ 403.813
Preescolar	SOLO ALMUERZO	\$ 2.398.583	\$ 239.858
Básica primaria, básica secundaria y media	SOLO ALMUERZO	\$ 2.506.628	\$ 250.663
Preescolar	SOLO REFRIGERIO	\$ 732.747	\$ 73.275
Básica primaria, básica secundaria y media	SOLO REFRIGERIO	\$ 765.752	\$ 76.575
Preescolar	SOLO DESAYUNO	\$ 1.465.493	\$ 146.549
Básica primaria, básica secundaria y media	SOLO DESAYUNO	\$ 1.531.504	\$ 153.150

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Estos cobros son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CANADIENSE**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 3: Estos cobros únicamente se realizarán en el momento en que se preste de manera efectiva el servicio adquirido voluntariamente por los padres de familia o acudientes de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020-2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$10.765
Derechos de grado (voluntario)	11°	\$394.537
Jornada de integración (Voluntario)	Transición y 5°	\$73.740
Salidas Escolares (Voluntario)	De 6° a 11°	\$178.699
Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario)	de 6° a 8°	\$1.477.496
Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario)	de 9° a 11	\$2.512.013
Bibliobanco 9°	9°	\$276.122
Bibliobanco 10°	10°	\$268.587
Bibliobanco 11°	11°	\$321.874

PARÁGRAFO 1: Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados cuarto a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.

PARÁGRAFO 2: El costo del proyecto de Internacionalización y salidas escolares es cobrado a los acudientes de los estudiantes de los grados de Prejardín a quinto en los conceptos de matrícula y pensión, por lo que a ellos no les aplican dichos cobros. El establecimiento educativo deberá enviar comunicado a todos los acudientes expresando esta situación.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	NIVEL	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO 2020-2021	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE NO TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2020-2021	COSTO NO INCLUYE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2020-2021
Voleibol	Básica media	\$77.160	\$127.142	\$27.177
Taller de maderas	Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

CONCEPTO	NIVEL	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO 2020-2021	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE NO TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2020-2021	COSTO NO INCLUYE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2020-2021
/workshop / carpintería				
French support	Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Math's skill lab	Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Tennis de campo	Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Tiro con arco	Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Pixelart	Básica primaria y Básica media	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Balonmano	Básica primaria, básica media	\$154.243	\$204.226	\$104.261
English support	Media	\$77.160	\$127.142	\$27.177
French support	Media	\$77.160	\$127.142	\$27.177
Futbol juvenil (11 - 14 años)	Media	\$77.160	\$127.142	\$27.177
Robotics	Media	\$77.160	\$127.142	\$27.177
Teatro	Media	\$77.160	\$127.142	\$27.177
Futbol	Preescolar, Básica primaria, básica media	\$154.243	\$204.226	\$104.261
ARTS & CRAFTS (manualidades)	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Ballet	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Basket	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
BMX	Preescolar y Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Canto y taller vocal	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Escultismo (Scouts)	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Explora tu mundo	Preescolar y Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Guitarra	Preescolar y Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Lego	Preescolar y Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Mandarín	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Manualidades	Preescolar y Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Natación	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Parkour y capoeira	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Patinaje	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Porrisimo y gimnasia	Preescolar y Básica primaria	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Taekwondo	Preescolar y Básica primaria	\$140.687	\$186.276	\$95.097



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CONCEPTO	NIVEL	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO 2020-2021	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE NO TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2020-2021	COSTO NO INCLUYE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2020-2021
Drones	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$140.687	\$186.276	\$95.097
English express	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Química de los dulces	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Robotics	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Teatro	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$154.243	\$204.226	\$104.261
Zootopia	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$140.687	\$186.276	\$95.097
Ceremonia de Primera Comunión	Básica primaria (3°)	-	-	\$ 139.945
Ceremonia de Confirmación	Básica Secundaria (9°)	-	-	\$ 139.945

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		21/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		21/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.